

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Empresas deben determinar si incentivos tienen carácter remunerativo a fin de evitar problemas ante Sunat | 01 |
| Diez respuestas sobre el pago de utilidades | 02 |
| Sepa calcular cuánto te toca cobrar por las utilidades | 03 |
| ¿Cómo declarar el Impuesto a la Renta si tienes dos empleos? | 04 |
| Registro, depreciación y el IRE | 04 |
| Para el devengado no es necesario ni tampoco indispensable el comprobante de pago | 05 |
| Infracción de la no presentación del DAOT 2015: 2 Casos prácticos | 06 |
| Constancia de no tener información a declarar | 07 |
| Presentación por primera vez a la SMV | 07 |
| Tenga cuidado con el costo de producción | 08 |
| Sunafil establece criterio para el pago de la indemnización vacacional | 09 |
| ¿Cómo funciona la indemnización por despido arbitrario en Perú? | 10 |
| Devolución de impuestos de más podría ser en 20 y no en 45 días | 11 |
| Conoce los 3 regímenes tributarios para formar una empresa | 12 |
| Renta 2015: Mypes podrán presentar declaración mediante formulario virtual | 13 |
| ¿Cómo funciona el subsidio por incapacidad temporal en Perú? | 14 |
| ¿Declaraste a Sunat, debes pagar y no alcanza?: Fracciona fácil | 15 |
| Cronograma para la presentación y pago del ITAN 2016 | 16 |

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

| | |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| Sujetos Obligados - ITAN | 16 |
| Declaración y Pago - ITAN | 17 |
| Sunat: declaraciones online tendrán menor plazo de devolución | 19 |
| ¿Cómo funciona el sistema de detracciones en Perú? | 19 |
| Corte Superior establece criterio sobre el despido por falta flagrante | 20 |

Empresas deben determinar si incentivos tienen carácter remunerativo a fin de evitar problemas ante Sunat

Para que las empresas otorguen un incentivo económico a sus trabajadores, deberán determinar si es que este tiene carácter remunerativo y así evitar contingencias al momento de ser fiscalizadas en materia tributario laboral. Según el abogado laboralista German Lora, este aspecto no debe pasar desapercibido, ya que para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), existen ciertos conceptos no remunerativos en el ámbito laboral que para efectos tributarios sí tienen carácter salarial.

El especialista refirió que un ejemplo de ello es la asignación por combustible, incentivo que para el fisco adquiere carácter remunerativo cuando no existe una rendición de cuentas de este beneficio de parte del trabajador. Misma situación se evidencia en el caso del reembolso de pasajes, que para el fisco representa una ventaja patrimonial para los trabajadores cuando no rinden cuentas de la movilidad empleada.

Fuente: Diario El Peruano.

Diez respuestas sobre el pago de utilidades



Todo trabajador tiene derecho a este beneficio. Inclusive, si este hubiese trabajado en una jornada reducida.

El pago de las utilidades a los trabajadores que realizan las empresas antes de la declaración del impuesto a la renta.

César Puntriano, socio de PwC, responde a los principales cuestionamientos de las empresas sobre el derecho y pago de las utilidades.

¿Todas las empresas deben distribuir utilidades a su personal?

No. Se encuentran obligadas a distribuir utilidades a sus trabajadores todas aquellas empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, salvo que se trate de cooperativas, empresas autogestionarias, sociedades civiles o empresas que no tengan más de 20 trabajadores.

¿Qué trabajadores tienen derecho a percibir utilidades?

Tratándose de aquellas empresas obligadas a distribuir, todo trabajador tiene derecho a este beneficio. Inclusive, si hubiera trabajado en una jornada reducida accederá a la participación de manera proporcional.

¿Cuál es porcentaje aplicable a la participación en las utilidades?

Las utilidades se determinan de acuerdo a un por-

centaje determinado sobre la renta neta según la actividad que realice la empresa. Por ejemplo, las pesqueras, empresas de telecomunicaciones e industriales distribuyen el 10% de su renta neta, mientras que las mineras, comerciales y restaurantes reparten el 8%. Aquellas empresas que realizan otras actividades deben repartir el 5%.

Si la empresa desarrolla más de una actividad de las indicadas, se considerará a la actividad principal, entendiéndose por ésta a la que generó mayores ingresos brutos en el respectivo ejercicio.

¿Cómo se distribuyen las utilidades?

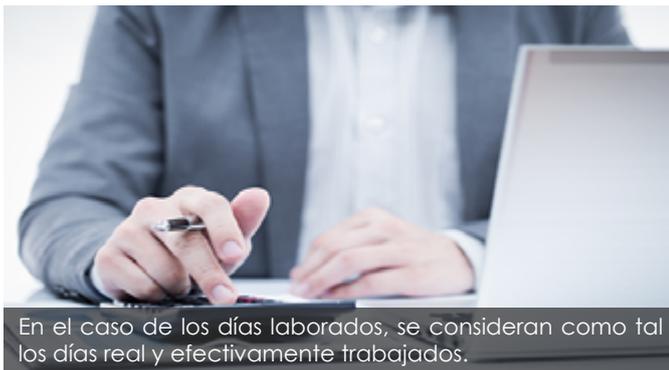
La base sobre la cual se aplica el porcentaje es la renta neta anual antes de efectuar el cálculo de los impuestos y, de ser el caso, después de compensar las pérdidas de los ejercicios anteriores.

El 50% del porcentaje a distribuir por participación en las utilidades por trabajador se calcula en función a los días real y efectivamente laborados durante el año. Se entiende como tales a aquéllos en los cuales el trabajador cumpla efectivamente la jornada ordinaria de la empresa, así como las ausencias que deben ser consideradas como asistencias para todo efecto, por mandato legal expreso, tal y como las licencias sindicales, los días no laborados por un despido luego declarado nulo, la hora de lactancia materna, etc.

El 50% restante se calcula en función de la remuneración percibida durante al año. No forman parte de la base de cálculo las gratificaciones extraordinarias, los vales de alimentos, las condiciones de trabajo, la asignación por educación, entre otros. Tampoco se incorpora la bonificación extraordinaria que se pagó durante el año 2015.

Fuente: Diario Gestión

Sepa calcular cuánto te toca cobrar por las utilidades



Como cada año, en el mes de marzo se inicia el pago de utilidades, que es el ingreso adicional que en ocasiones sirve para que el trabajador enfrente un gasto imprevisto o para que cancele de forma adelantada una deuda. De tal forma que hay que saber luego que se va hacer con las utilidades.

Si bien el porcentaje de las utilidades que las empresas distribuirán entre sus trabajadores no es igual en todos los sectores productivos, para el cálculo del beneficio sí intervienen dos indicadores claves y únicos:

- Los días laborados
- La remuneración que percibe

Cálculo de las utilidades

En el caso de los días laborados, que servirán para calcular el 50% del beneficio, se consideran como tal los días real y efectivamente trabajados, aquellos en los que el trabajador ha cumplido la jornada ordinaria, aunque también están comprendidas las ausencias que por ley son consideradas asistencias.

Entre las inasistencias consideradas como tal destacan:

- Descanso médico por accidente de trabajo o en-

fermedad ocupacional, pero no por enfermedad común

- Licencias sindicales
- Licencias de los trabajadores miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo y los supervisores,
- Inasistencias por el cierre del centro de trabajo ante la comisión de infracciones tributarias.
- Días no laborados por un despido nulo.
- Horas de lactancia materna

Días no laborados por suspensión de las labores de la empresa sea por caso fortuito o fuerza mayor, que no hayan sido comprobados por la autoridad de trabajo.

Y para calcular el otro 50% del beneficio de las utilidades interviene la remuneración del trabajador. En este caso, se considera el íntegro que se percibe por los servicios prestados, por lo que no están comprendidos aquellos conceptos no remunerativos como gratificaciones extraordinarias, vales de alimentos o asignación por educación, por ejemplo.

Ambos cálculos son promediados según la condición del trabajador para obtener el monto final que se recibirá por concepto de utilidades.

Fuente: Diario Comercio - Perú Contable

¿Cómo declarar el Impuesto a la Renta si tienes dos empleos?



No seguir este procedimiento puede generar diferencias en el cálculo del impuesto y por lo tanto saldos por pagar.

Sunat dijo que trabajadores en planilla con más de un empleador deben avisar al de mayor remuneración para el pago del IR.

La Sunat informó que según el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta los trabajadores en planilla que perciban más de una remuneración (Rentas de Quinta Categoría) deben presentar una Declaración Jurada al empleador que les pague la mayor remuneración, informándole que también percibe otros ingresos, para que acumule dichos montos y efectúe la retención del impuesto por el total de los sueldos percibidos.

“No seguir este procedimiento puede generar diferencias en el cálculo del impuesto y por lo tanto saldos por pagar”, añadió la entidad tributaria.

Y es que estas situaciones se presentan cuando se tiene más de un empleador a la vez y no se comunica al empleador que paga la mayor remuneración mensual.

O cuando se cambia de empleador durante el año y no se informa al nuevo centro de trabajo sobre la remuneración percibida y las retenciones efectuadas en el anterioremplo.

En ambos casos, sólo la oportuna comunicación del trabajador al empleador permitirá el correcto cálculo del Impuesto a la Renta

Campaña de la Sunat

Esta es una de las razones por las que esta semana la Sunat inició una campaña de orientación dirigida a los trabajadores en planilla, que cuentan con ingresos de más de un empleador, a fin de que conozcan cuál es la forma correcta del cálculo del Impuesto a la Renta y cumplan con sus responsabilidades tributarias.

Los interesados en Lima pueden inscribirse a través de Internet, ingresando a <http://charlas.sunat.gob.pe/>. En el interior del país, la inscripción se efectuará en las sedes del ente recaudador en cada localidad. Para mayor información sobre la determinación y cálculo de las retenciones por Rentas de Quinta Categoría, los trabajadores también se pueden comunicar a los números 0-801-12-100 (teléfono fijo) y 315-0730 (desde celulares) o ingresar a la Guía Tributaria de la SUNAT, que actualmente está disponible en Facebook.

Fuente: Diario Comercio

Registro, depreciación y el IRE

En la anterior entrega de esta columna, y a partir de un caso concreto resuelto por el Tribunal Fiscal, comentábamos los encuentros entre la contabilidad y el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE).

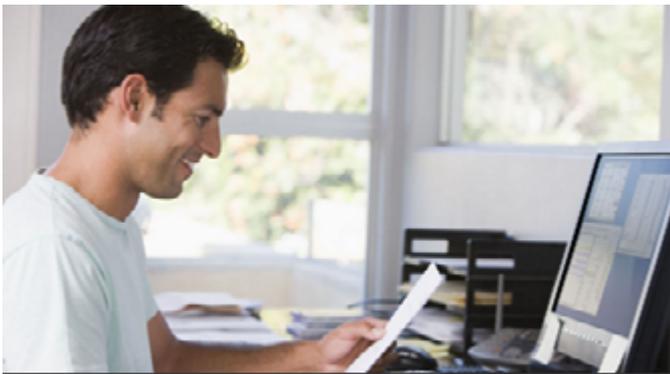
A propósito de todo esto, y atendiendo los acelerados cambios que el modelo NIIF está produciendo en la regulación contable de las operaciones, nos parece necesario y urgente una revisión normativa del segundo párrafo del inciso b) del artículo 22 del reglamento de la LIR sobre exigencia del registro contable de la depreciación, a fin de eliminar (o en

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

el peor de los casos racionalizar) la dependencia del gasto deducible en el IRE respecto de la contabilidad, y por cierto la alteración del registro contable por causas tributarias.

Muestra de la relevancia de revisión señalada es –entre otras– la posición de Sunat, desde una discutible interpretación de dicha norma reglamentaria, de los efectos que en materia de ajuste de valor de los activos fijos trae la aplicación de la NIIF 1 – Adopción por primera vez de las No.



No seguir este procedimiento puede generar diferencias en el cálculo del impuesto y por lo tanto saldos por pagar.

Luis Durán Rojo Director de Análisis Tributario – Grupo AELE

En el Informe N° 134-2015-SUNAT/5D0000, aplicando el artículo 44 de la LIR, la Sunat indica correctamente que el mayor valor resultante de dicha revaluación no será considerado para el cálculo de la depreciación.

Pero, en el Informe N° 25-2014-SUNAT/4B0000, aplicando el artículo 22 del reglamento de la LIR, la Sunat refiere que de producirse una corrección negativa, no puede deducirse como gasto, vía declaración jurada, la depreciación que corresponde a la diferencia del costo de adquisición registrado en un inicio respecto al costo rebajado luego de la contabilización del ajuste efectuado como consecuencia de la aplicación de la referida NIIF.

Fuente: Diario El Peruano

Para el devengado no es necesario ni tampoco indispensable el comprobante de pago

Un tema muy frecuente en materia tributaria es el tema del devengo. El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros precisa que los Estados Financieros se preparan sobre la base de la acumulación o del devengo contable. Según esta base, los efectos de las transacciones y demás sucesos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se recibe o paga dinero u otro equivalente al efectivo), asimismo se registran en los libros contables y se informa sobre ellos en los estados financieros de los periodos con los cuales se relacionan. Respecto a la imputación de los gastos inclusive la propia SUNAT resalta en la conclusión 1 del Informe N° 088-2009-SUNAT/2B0000:

“Tratándose de los perceptores de rentas de tercera categoría, los gastos deberán imputarse al ejercicio gravable en que se devenguen y no en la oportunidad en que se paguen.”

Jurisprudencialmente el elemento determinante para definir el ejercicio al que se imputará el costo vinculado a una operación de venta, es el devengo de la renta gravada generada por dicha operación, y no la información referida a la fecha en que el vendedor compró la mercadería, la fecha en que su proveedor emitió o entregó el comprobante de pago correspondiente, la fecha en que el proveedor entregó la mercadería, ni la fecha de registro contable de dicha compra.

Por tal sentido, “para el devengado no es necesario ni tampoco indispensable el comprobante de pago”. No caigan en el ostracismo intelectual de esperar recién el comprobante de pago para imputar el devengo.

Fuente: Alan Emilio Matos Barzola

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016



En el supuesto que un sujeto obligado a presentar la DAOT 2015 tiene información de declarar, pero no cumple con presentarla dentro de los plazos establecidos de acuerdo a su último dígito del RUC se encontrará inmerso en la infracción establecida en el inciso 2 del artículo 176 del código tributario.

Asimismo, en caso que el contribuyente presente la DAOT de forma incompleta o con información no conforme con la realidad también se encontrará inmerso en una multa.

En ambos casos, considerando el tipo de contribuyente, conforme a las tablas I y II del código tributario la multa es el 30% de la UIT para el caso de los contribuyentes del régimen general y el 15% de la UIT para los contribuyentes del régimen especial.

Con respecto al régimen de gradualidad para ambas infracciones si el contribuyente, cumple con subsanar de manera voluntaria. Presentando la declaración Informativa DAOT la rebaja de la multa es del 100%: Es decir, el contribuyente no tendrá multa, en supuesto que estemos ante una subsanación inducida, para el caso de la multa correspondiente a la infracción establecida en el inciso 2 del artículo 176 del código tributario la rebaja será el 80% sin el pago de la multa y 90% con el pago de la multa.

En el caso de la multa correspondiente a la infracción establecida en el inciso 4 del artículo 176 del código tributario la rebaja será del 50% sin el pago de la multa y 80% con el pago de la multa.

Caso práctico N° 01

Una empresa del régimen general tiene la calidad de principal contribuyente el periodo de la declaración de los montos de las transacciones realizadas con cada tercero (Cliente proveedor) del ejercicio 2015 son mayores a 2 UIT. En ese sentido, nos consulta si se encuentra en la obligación de presentar la DAOT 2015 y que pasaría si no la presenta en el plazo indicado por la administración. Si tendría una infracción, cuál sería la multa y si existe alguna rebaja.

Solución

Conforme a lo indicado, la empresa si se encuentra en la obligación de presentar la DAOT 2015; tendría que tomar en cuenta el cronograma de presentación establecido por la administración en la Resolución de Superintendencia N° 036-2016/SUNAT.

En el caso el sujeto obligado no presente la DAOT 2015 dentro del plazo establecido, estaría inmerso en la infracción establecida en el inciso 2 del artículo 176 del código tributario, la cual consiste en no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. La multa para esos casos, conforme a la tabla I del código tributario es el 30% de la UIT.

Respecto del régimen de gradualidad, si estamos ante una subsanación voluntaria la rebaja de la multa será el 100%; caso contrario, si la administración le requiere la subsanación y si el contribuyente subsana y paga la multa al mismo tiempo la rebaja es el 90%, si subsana y paga la multa con posterioridad, la rebaja es el 80%.

Caso práctico N° 02

La empresa BUSTAMANTE SAC no realizó la declaración de operaciones con terceros con realizar

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

un mal cálculo en el momento de realizar el análisis de proveedores y clientes.

La SUNAT al realizar un cruce de información con un proveedor de la empresa BUSTAMANTE SAC detecta el error y notifica a la empresa el cual indica que realice el pago de una multa equivalente el 30% de la UIT.

¿A cuánto accedería el pago si la empresa realiza la declaración del PDT operaciones con terceros y el mismo día realiza el pago de la multa más los intereses? Se sabe de la fecha de declaración a la fecha de pago corrieron 37 días.

Solución

La inflación es la regulada en el numeral 2 del artículo 176 del código tributario.

| | |
|--------------------|----------|
| 30% x 3,950 = | 1,185.00 |
| Gradualidad 90% | 1,066.50 |
| Multa | 118.50 |
| Interés | 1.75 |
| Multa neta a pagar | 120.25 |

Fuente: Perú Contable

Constancia de no tener información a declarar

Si el contribuyente si es un sujeto obligado pero no tiene operaciones con terceros a declarar, es decir, si la suma de los montos de las transacciones realizadas con cada tercero (cliente o proveedor) no supera (2) UIT (S/ 7,700 para el 2015), deberá informar dicha situación exclusivamente a través del sistema SOL, habilitado en SUNAT Virtual, generando la “La constancia de no tener información a declarar”.

Asimismo, aquellos contribuyentes que han enviado toda la información por medio del SLE-PLE o el SLE-PORTAL, no teniendo nada que informar en el DAOT tendrán que presentar dicha constancia.

Para ello, previamente deberá obtener su código de usuario y la clave del acceso a SUNAT Operación en Línea – SOL. Si ya tiene su clave de acceso, ingrese al módulo: SUNAT Operación en línea-SOL y efectúe su envío si fuere el caso.

Fuente: Perú Contable

Presentación por primera vez a la SMV

Mediante la Resolución N° 002-2016/SMV, se precisa que aquellas entidades cuyos ingresos por venta de bienes o prestación de servicios o total activos al 31/12/2015 sean iguales o mayores a 8000 UIT (31'600,000).

Se encuentran obligados a presentar sus primeros estados financieros ante la SMV. Los estados financieros a presentar son comparativos.

Fuente: Asesor Empresarial

Tenga cuidado con el costo de producción



El pasado 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 358-2015/SUNAT, a través de la cual se aprobaron las disposiciones y formularios para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2015.

El artículo 2° de la presente Resolución indica los medios para cumplir con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta 2015 en el caso de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría en el régimen general, estableciéndose la posibilidad que se pueda presentar la respectiva declaración a través de un Formulario Virtual N° 702 o el PDT N° 702, según corresponda.

En el caso específico de la información que se debe consignar en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, para los generadores de rentas de tercera categoría en el régimen general, el fisco está solicitando que se detalle la distribución de los costos.

Recordemos que en ejercicios gravables anteriores, en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, en la parte correspondiente al Estado de Ganancias y Pérdidas, se consignaba información

relacionada con el costo de ventas en la casilla 464.

Sin embargo, para el ejercicio gravable 2015 esta información debe encontrarse detallada, especificando la distribución.

En este sentido, el COSTO DE EXISTENCIAS tendrá el detalle con las siguientes casillas:

676 – Compras

677 – Inventario inicial

678 – Inventario final

Consignando finalmente el costo de ventas de existencias.

En el caso del COSTO DE PRODUCCIÓN tendrá el detalle con las siguientes casillas:

679 – Materiales

680 – Mano de obra

681 – Otros costos directos

682 – Gastos de producción indirecto

683 – Total consumo de producción

684 – Inventario inicial de productos en proceso

685 – Inventario final de productos en proceso

Consignando finalmente el costo de producción.

Como se observa, el consignar un detalle mayor de información que actualmente señala el fisco que el contribuyente debe incorporar, permitirá que se pueda realizar de una manera más sencilla un proceso de fiscalización a futuro, aparte del tema que la administración tributaria podrá realizar un cruce de información rápidamente con los datos consig-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

nados en los libros electrónicos

Tengamos en cuenta que con este detalle se observa que la administración tributaria puede verificar más adelante, dentro de un proceso de fiscalización si los costos consignados en la declaración jurada son correctos o no. Por ejemplo, veamos el caso de un contribuyente que pretende incrementar o manipular sus costos, para poder en cierto modo reducir su margen de utilidad y por ende tributar menos Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, el fisco podría verificar que el margen de utilidad que se declare (por haber manipulado los costos), no guarda coherencia con el margen declarado por otras empresas que tengan el mismo rubro, con lo cual una fiscalización más compleja puede llegar.

Con la información que el fisco está solicitando esa conducta se reflejará rápidamente y puede generar a futuro una contingencia en el contribuyente, lo cual determinará que éste rectifique su declaración, incremente el tributo por pagar, genere una infracción por declarar cifras o datos falsos y pague una multa.

Fuente: Mario Alva Matteucci

INFORME N.º 044-2016-SUNAT/5D0000

Afectación del IGV

Se señala, que los servicios complementarios al servicio de transporte internacional marítimo (como por ejemplo, muellaje, remolque, practica, etc.), que son prestados en la denominada "zona primaria aduanera" a empresas que prestan el servicio de transporte marítimo de pasajeros, con motivo del desembarque estos últimos, se encuentran afectos al IGV.

Sunafil establece criterio para el pago de la indemnización vacacional



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

El área laboral de la corporación multinacional Ernst & Young (EY) informó que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) ratificó el criterio del Ministerio de Trabajo sobre la oportunidad de pago de la indemnización por falta de descanso vacacional.

Según la Sunafil, este pago se debe calcular en la oportunidad en que el daño se produce, esto es, al año siguiente de cumplido el récord vacacional, que es el tiempo mínimo de labores efectivas que el trabajador realiza en un año para gozar de su descanso físico.

Este razonamiento recae sobre el caso de una empresa fiscalizada que argumentó que la legislación laboral fija plazos para el pago de la indemnización vacacional. No obstante, Sunafil multó a la empresa empleadora y estableció que la reparación se debe realizar dentro de las 48 horas posteriores al cese del trabajador.

Fuente: Diario Gestión

¿Cómo funciona la indemnización por despido arbitrario en Perú?



Un trabajador debe recibir el pago de una indemnización equivalente a un sueldo y medio por año laborado.

Un trabajador, según la legislación laboral aplicable al sector privado, debe recibir como "única reparación" por el daño sufrido por un despido arbitrario, el pago de una indemnización equivalente a un sueldo y medio por año laborado con un tope máximo de doce sueldos.

Así, se determinó que el trabajador por despido arbitrario podrá recibir hasta dos indemnizaciones: una de acuerdo a ley, y otra producto del daño moral por "un sufrimiento o gran aflicción".

De tal modo que el trabajador deberá probar que existe un despido arbitrario, y que ocurrieron hechos derivados que le ocasionaron sufrimiento o aflicción. Veamos algunos casos concretos.

Caso 01: Indemnización por despido arbitrario

Por ejemplo, Raúl Pérez labora en una empresa con contrato a plazo indeterminado y es despedido arbitrariamente de su centro de labores. Si se piden determinar su indemnización por despido arbitrario se tiene:

| | |
|----------------------------|------------|
| Fecha de ingreso | 01-02-2010 |
| Fecha de despido | 14-04-2016 |
| Remuneración básica | S/ 2500.00 |
| Asignación familiar | S/ 75.00 |
| Asignación por escolaridad | S/ 150.00 |
| Alimentación principal | S/ 300.00 |

Periodo laborado: del 01-02-2010 al 14-04-2016

| | |
|--------------------------------|-------------------|
| Remuneración básica | S/ 2500.00 |
| Asignación familiar | S/ 75.00 |
| Alimentación principal | S/ 300.00 |
| Remuneración computable | S/ 2875.00 |

No está incluida en la remuneración computable la asignación por escolaridad según lo dispuesto en el art. 19 del D. S. 001-97-TR.

Cálculo de la indemnización

Remuneración computable: S/ 2875.00

Según el art. 38 del D. S. 003-97-TR, la indemnización por despido es equivalente a una remuneración y media por cada año de servicios con un tope de 12 remuneraciones y las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda.

Remuneración y media mensual: S/ 4312.50

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Por los 6 años laborados: S/ 4312.50 * 6 = S/ 25875.00 | (A) |
| Por los 2 meses laborados: S/ 4312.50 / 12 * 2 = S/ 718.75 | (B) |
| Por los 14 días laborados: S/ 4312.50 / 12 / 30 * 14 = S/ 167.70 | (C) |

Total de indemnización

A+B+C = S/ 25875.00 + S/ 718.75 + S/ 167.70 = S/ 26761.45

Caso 02: Indemnización por despido arbitrario

Una empleada a plazo indeterminado es despedida arbitrariamente de su centro de labores.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

| | |
|---------------------|------------|
| Fecha de ingreso | 01-02-2005 |
| Fecha de despido | 01-02-2016 |
| Remuneración básica | S/ 900.00 |

Periodo laborado: del 01-02-2005 al 01-02-2016

| | |
|-------------------------|-----------|
| Remuneración básica | S/ 900.00 |
| Remuneración computable | S/ 900.00 |

Cálculo de la indemnización

Remuneración y media mensual: S/ 1350.00

Por los 11 años laborados $S/ 1350.00 * 11 = S/ 14850.00$

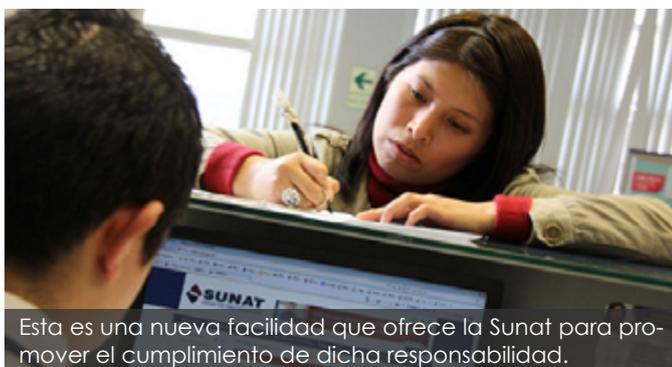
Importante. El art. 38 del D. S. 003-97- TR, establece que el tope de indemnización es de 12 remuneraciones.

Total de indemnización

$12 * S/ 900.00 = S/ 10800.00$

Fuente: Perú Contable

Devolución de impuestos de más podría ser en 20 y no en 45 días



Esta es una nueva facilidad que ofrece la Sunat para promover el cumplimiento de dicha responsabilidad.

Aquellos contribuyentes que presenten su Declaración Anual del Impuesto a la Renta 2015 por Internet podrán recibir la devolución de los pagos

o retenciones en exceso en hasta 20 días hábiles, informó la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

Esta es una nueva facilidad que ofrece la Sunat para promover el cumplimiento de dicha responsabilidad, pues antes la devolución se realizaba en un plazo máximo de 45 días útiles.

Cabe resaltar que el año pasado el ente recaudador devolvió a los contribuyentes impuestos por S/ 11 676 millones, monto mayor en 5.4% a los S/ 10 702 millones devueltos en el 2014.

Recuerda que si el cálculo del sistema te indica que cuentas con un saldo a favor por impuestos que pague en exceso, podrás solicitar la devolución correspondiente, utilizando el formulario virtual N° 1649, de acuerdo a dos modalidades:

- Personas Naturales: mediante la Orden de Pago Financiera (OPF) o un cheque.
- Empresas: mediante un cheque o una nota de crédito negociable sin restricción de los montos.

En el primer caso no hay monto mínimo, mientras que el segundo se utiliza para montos mayores a 5 UIT (S/ 19 750).

La aprobación de la devolución será comunicada al contribuyente en su buzón electrónico disponible en el portal de la administración tributaria o mediante un correo y mensaje de texto al teléfono móvil registrado.

¿Cómo se hace efectiva la devolución?

Si optaste por una OPF, deberás ingresar a www.sunat.gob.pe, haz clic en "SUNAT Operaciones en Línea", seleccionar la opción "Consulta de devoluciones – consulta de medios de pago por devolución".

Luego revisar la sección "Talón de cobro", donde encontrarás los datos del importe, así como el "Có-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

digo Crédito” que presentarás al Banco de la Nación para hacer efectivo el cobro presentando tu DNI.

En caso de solicitar la emisión de un cheque, una vez que se te notifique la resolución respectiva, deberás dirigirte al Centro de Servicios al Contribuyente (CSC) que se te asigne a recabar el documento de pago correspondiente para hacerlo efectivo.

Fuente: Diario RPP

Conoce los 3 regímenes tributarios para formar una empresa



Si quieres constituir tu empresa, una vez terminado el proceso de creación, deberás hacer es tramitar el RUC.

Si eres emprendedor y quieres constituir tu empresa, una vez terminado el proceso de creación lo siguiente que deberás hacer es tramitar el Registro Único de Contribuyentes (RUC). Antes de ello deberás elegir el tipo de sociedad o personería jurídica que tendrá tu empresa.

Una vez decidido todo lo anterior, el siguiente tema es elegir el régimen tributario que más te convenga acogerte. Te lo presentamos a continuación:

1.-RUS

El régimen único simplificado es muy conveniente si te has constituido como persona natural y no necesitas emitir facturas.

Para acogerte a él tendrás que cumplir los siguientes requisitos: tu ingreso bruto anual o el de tus compras no será mayor a S/. 360,000; tu negocio lo realizarás en no más de un establecimiento o sede productiva, y si es un oficio lo vas a brindar en forma personal; y el valor de tus activos, con excepción de predios y vehículos, no será mayor a S/. 70,000.

El tributo al que estarás afecto es un pago o cuota mensual que dependerán de tus ingresos brutos mensuales o adquisiciones brutas mensuales. Los montos van desde S/. 20 hasta S/. 600.

2.-RER

El Régimen Especial del Impuesto a la Renta es el idóneo si te has constituido como persona natural o persona jurídica y piensas realizar actividades de comercio y /o industria y necesitas emitir factura.

Las personas o empresas que se vayan a dedicar a actividades de servicio también pueden acogerse a este régimen. Los requisitos son los siguientes:

- Si tus ingresos netos anuales o de adquisiciones no serán mayores a S/.525,000.

- Si tus activos, con excepción de predios y vehículos, no superarán los S/.126,000.

- Y si tendrás no más de 10 trabajadores (en forma directa o indirecta) por turno de trabajo.

Los tributos a los que estarás afecto son el Impuesto a la Renta (pago de cuota mensual equivalente a 1.5% de los ingresos netos mensuales) e IG.V.

3.-Régimen General

Si eres persona natural o jurídica también puedes acogerte al Régimen General del Impuesto a la Renta. Este régimen te beneficia con la depreciación acelerada (3 años) y con la posibilidad de arrastrar pérdidas de años anteriores, lo cual te permite reducir el monto a pagar por impuestos.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

Los tributos a los que estarás afecto son Impuesto a la renta mensual y anual; IGV; Essalud y ONP y el Impuesto Temporal a los Activos Netos (0.4% por exceso de S/ 1,000,000).

Ahora que ya sabes cuál es régimen tributario que más se ajusta a las necesidades de tu negocio y al perfil de tu empresa, deberás inscribirte en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

¿Ya decidiste cuál es el régimen que más te conviene?

Fuente: SUNAT

Renta 2015: Mypes podrán presentar declaración mediante formulario virtual



Mypes cuyos ingresos del año pasado no superen las 300 UIT podrán presentar su declaración de Renta por internet.

Las medianas y pequeñas empresas (mypes) cuyos ingresos del año pasado no hayan superado las 300 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) podrán presentar su declaración de Renta 2015 por internet con el Formulario Virtual N° 702.

Así lo informó la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) a través de un reciente comunicado.

El formulario facilitará el proceso de declaración, pues el contribuyente solo deberá completar datos sobre sus estados financieros, validar información

personal y aprobar el envío desde su casa, oficina o cabina de internet.

De otro lado, el deudor podrá pagar con débito utilizando la cuenta bancaria que haya sido afiliada al servicio de pago de tributos con cargo en cuenta.

Fuente: Diario Gestión

¿Cómo funciona el subsidio por incapacidad temporal en Perú?



El subsidio por incapacidad temporal es el monto en dinero que se otorga a los asegurados regulares en actividad, agrarios y de regímenes especiales, con el fin de compensar la pérdida económica derivada de la incapacidad para el trabajo, ocasionada por el deterioro de la salud.

¿Cuáles son las condiciones para recibir el subsidio?

- Contar con 3 meses consecutivos de aportaciones o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendario anteriores al mes en que se inició la incapacidad.
- El trabajador debe tener vínculo laboral en el momento del goce de la prestación (al inicio y durante el periodo subsidiar).
- En caso de accidente, basta que exista afiliación.

¿Qué documentos debo presentar para solicitar el subsidio?

- Formulario 8001, llenado y firmado por el asegurado y la entidad empleadora.
- Formulario 8002, llenado y firmado por el asegurado y la entidad empleadora.

- Certificados médicos particulares o CITT en original que sustenten incapacidad por los primeros 20 días.

- CITT expedidos por EsSalud, en original por el exceso de los 20 días. Los certificados médicos particulares deberán ser canjeados por CITT.

- Copia del DNI del asegurado titular.

- Copia del DNI del representante legal o funcionario autorizado de la entidad empleadora, que suscribe la solicitud (salvo que cuente con Registro de Firmas en EsSalud).

Adicionalmente:

Trabajadores del hogar: Declaración Jurada llenada y firmada por Empleador Trabajador Hogar.

Trabajadores agrarios independientes: Copia de Contrato de Afiliación a EsSalud.

Casos especiales

¿Si un tercero presenta la solicitud?

Debe tener la Copia del DNI del tercero que realiza el trámite y la Carta poder simple de representación para trámite firmada por el asegurado.

Y, ¿en caso de accidente de trabajo?

Cuando el asegurado esté afiliado al Seguro complementario trabajo de riesgo (SCTR), debe tener una Carta firmada y sellada por empleador, que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR.

Y, ¿si el titular del subsidio falleció?

- Partida de defunción del afiliado fallecido (original)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

- Documento que acredite a los herederos del asegurado

- Poder, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, dado a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado.

En el caso que el monto del subsidio es menor a 5 Remuneraciones mina vital se debe tener una Copia simple del documento que lo acredita como cónyuge, concubino, hijo mayor de edad o familiar, del asegurado fallecido (mostrar original) y la Declaración Jurada por la cual asume la total responsabilidad ante cualquier reclamo de otra persona con igual derecho, excluyéndose a EsSalud de cualquier responsabilidad

¿Quién es el responsable de tramitar y cobrar el subsidio?

- El asegurado, en el caso de trabajador del hogar, de construcción civil, pescador y procesador pesquero artesanal independiente y agrario independiente.

- El empleador, en caso de asegurado regular y agrario dependiente, es quien paga al asegurado el subsidio en la misma forma y oportunidad en que percibe su remuneración, luego solicita reembolso a EsSalud.

¿En qué situaciones se extingue, pierde o suspende el subsidio?

- Por pérdida del vínculo laboral.

- Realizar labor remunerada durante el período del subsidio.

- Recuperación de la salud, o declaración de incapacidad permanente.

- Abandonar o incumplir el tratamiento y las prescripciones médicas

Fuente: Ministerio de Trabajo

¿Declaraste a Sunat, debes pagar y no alcanza?: Fracciona fácil

Sunat ha facilitado el acceso al fraccionamiento y se puede solicitar en paralelo con la Declaración Anual del IR

La Sunat permite fraccionamiento de saldo a pagar por Declaración Anual del Impuesto a la Renta hasta en 72 cuotas mensuales.

Una de las sorpresas más desagradables con que uno se encuentra todos los años es que luego de hacer su Declaración Anual del Impuesto a la Renta salga un saldo a favor de Sunat y no se tenga el dinero para poder pagarlo.

Afortunadamente, desde este año, la Sunat permite que quienes declaran utilizando medios electrónicos, pueden solicitar de inmediato el fraccionamiento de la deuda a través de un formulario virtual habilitado desde el mes de febrero.

El formato para el fraccionamiento de la deuda está disponible en el portal de Sunat y se tiene que presentar paralelamente con la Declaración de Renta. De no hacerlo así, se tendrá que esperar cinco días hábiles para poder acceder al fraccionamiento.

La Sunat ha precisado que los montos a fraccionar debe ser superiores al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), es decir, S/395. También se puede pedir un aplazamiento del pago. Se puede solicitar aplazamiento de uno a seis meses; y de dos hasta 72 meses para el fraccionamiento, o aplazamiento y fraccionamiento.

La norma también establece la posibilidad de presentar más de una solicitud de fraccionamiento aun teniendo el contribuyente una solicitud vigente, siempre que no se pierda el beneficio por incumplimiento en los pagos.

Fuente: El Comercio

Cronograma para la presentación y pago del ITAN 2016

La declaración y pago del ITAN se deberán realizar en los plazos señalados en el cronograma de vencimientos establecido por la SUNAT para el pago de las obligaciones tributarias de periodicidad mensual.

La presentación de esta declaración jurada y el pago al contado o el de la primera cuota, se efectuará en los plazos previstos para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual, correspondientes al periodo marzo.

Las cuotas restantes, de la segunda a la novena, se pagarán en los plazos previstos para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes a los periodos de abril a noviembre.

Las cuotas restantes, de la segunda a la novena, se pagarán en los plazos previstos para la declaración y pago de tributos de liquidación mensual correspondientes a los periodos de abril a noviembre.

FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC

| ITAN | 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | BUENOS CONTRIBUYENTES 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 |
|------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------------------------------------|
| | 19 Abril 2016 | 20 Abril 2016 | 21 Abril 2016 | 21 Abril 2016 | 14 Abril 2016 | 14 Abril 2016 | 15 Abril 2016 | 15 Abril 2016 | 18 Abril 2016 | 18 Abril 2016 | |

Sujetos Obligados - ITAN

Sujetos obligados a presentar la declaración del ITAN correspondiente al Ejercicio 2016

Son los contribuyentes que generan rentas de tercera categoría cuyo valor de los activos netos al 31 de diciembre de 2015 supere un millón de Nuevos Soles (S/. 1 000,000) que estén comprendidos en el Régimen General del Impuesto a la Renta, siempre que hayan iniciado operaciones antes del 1 de enero del año 2016. La obligación incluye a los que se encuentran en Régimen de Amazonía, Régimen Agrario, los establecidos en Zona de Frontera, entre otros. Están obligados también, las sucursales, agencias y demás establecimientos permanentes de empresas no domiciliadas.

No están afectos al Impuesto Temporal a los Activos Netos – ITAN a partir del 01 de enero del 2015 según el art. 3° de la Ley del ITAN N° 28424 incorporado por el art. 8° de la Ley N° 30264 :

a) Los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago. En este último caso, la obligación surgirá en el ejercicio siguiente al de dicho inicio.

Sin embargo, en los casos de reorganización de sociedades o empresas, no opera la exclusión si cualquiera de las empresas intervinientes o la empresa que se escinda inició sus operaciones con anterioridad al 1 de enero del año gravable en curso. En estos supuestos la determinación y pago del Impuesto se realizará por cada una de las empresas que se extingan y será de cargo, según el caso,

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

de la empresa absorbente, la empresa constituida o las empresas que surjan de la escisión. En este último caso, la determinación y pago del Impuesto se efectuará en proporción a los activos que se hayan transferido a las empresas. Lo dispuesto en este párrafo no se aplica en los casos de reorganización simple.

b) Las empresas que presten el servicio público de agua potable y alcantarillado.

c) Las empresas que se encuentren en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio. Se entiende que la empresa ha iniciado su liquidación a partir de la declaración o convenio de liquidación.

d) COFIDE en su calidad de banco de fomento y desarrollo de segundo piso.

e) Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, que perciban exclusivamente las rentas de tercera categoría a que se refiere el inciso j) del artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Renta.

f) Las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, así como las personas generadoras de rentas de tercera categoría, exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta de manera expresa.

g) Las empresas públicas que prestan servicios de administración de obras e infraestructura construidas con recursos públicos y que son propietarias de dichos bienes, siempre que estén destinados a la infraestructura eléctrica de zonas rurales y de localidades aisladas y de frontera del país, a que se refiere la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.

No se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Impuesto el patrimonio de los fondos señalados en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos

de Pensiones, aprobado mediante el Decreto Supremo 054-97-EF.

Base Legal: Art.3 de la Ley del ITAN incorporado por el artículo 8 de la Ley N° 30264

Para los ejercicios 2013 y 2014 ver el Informe N° 002-2015-SUNAT/520000

Declaración y Pago - ITAN

Para el ejercicio 2016

Este impuesto se declara mediante el PDT ITAN -Formulario Virtual N° 648 de acuerdo con el cronograma siguiente:

El ITAN podrá ser pagado al contado o en nueve (9) cuotas mensuales iguales, de la siguiente manera:

- Si el sujeto del ITAN opta por el pago al contado, éste se debe efectuar junto con la presentación del PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

- Si opta por el pago en cuotas, el monto total del ITAN se dividirá en nueve (9) cuotas mensuales iguales, cada una de las cuales no podrá ser menor a S/. 1.00 (Un Nuevo Sol y 00/100).

La primera cuota mensual deberá ser pagada en el propio PDT ITAN, Formulario Virtual N° 648.

Sin embargo, si el pago al contado o de la primera cuota se efectúa con posterioridad a la presentación del PDT ITAN - Formulario Virtual N° 648, se deberá realizar a través del Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual N° 1662 a través de Internet, Consignando el código de tributo “3038 – Impuesto Temporal a los Activos Netos” y como período tributario 03/2016.

Lugares para presentar la Declaración y Pago (Alternativa de Declaración y Pago presencial)

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

- Tratándose de Principales Contribuyentes lo harán en las dependencias fijadas por la SUNAT para el pago de sus obligaciones corrientes.

- El resto de contribuyentes (Medianos y Pequeños) lo harán en las sucursales o agencias bancarias autorizadas.

- En ambos casos mediante usando medio magnético para declarar y sistema pago fácil, que le genera la boleta N° 1662.

En caso de realizarse el pago en bancos el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando el código de tributo "3038 – Impuesto Temporal a los Activos Netos" y como período tributario 03/2015.

El pago de las ocho (8) cuotas restantes se realizará también mediante el Sistema Pago Fácil – Formulario Virtual N° 1662, para lo cual el pago podrá realizarse en efectivo o cheque, consignando como código de tributo "3038 – IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS".

El período tributario será el señalado en el cuadro cronograma de pago en cuotas que se aprecia a continuación. Se podrá pagar también a través de documentos valorados o notas de crédito negociable, utilizando las boletas de pago N° 1052 ó 1252, según corresponda.

| N° de Cuota | Período tributario |
|-------------|--------------------|
| Primera | 03/2016 (*) |
| Segunda | 04/2016 |
| Tercera | 05/2016 |
| Cuarta | 06/2016 |
| Quinta | 07/2016 |
| Sexta | 08/2016 |
| Sétima | 09/2016 |
| Octava | 10/2016 |
| Novena | 11/2016 |

(*) Se paga junto con la presentación de la Declaración Jurada del ITAN – Formulario Virtual PDT 648. Una vez presentada la Declaración Jurada ya no se podrá modificar a la modalidad fraccionada.

Fuente: SUNAT

Sunat: declaraciones online tendrán menor plazo de devolución



Antes, la devolución era hecha en un plazo máximo de 45 días útiles.

En hasta 20 días hábiles se extenderá el límite para entregar la devolución de pagos o retenciones en exceso, anunció la Sunat.

Los contribuyentes que declaren el Impuesto a la Renta (IR) 2015 por Internet podrán recibir la devolución de los pagos o retenciones en exceso en hasta 20 días hábiles, indicó la Sunat.

Antes, la devolución era hecha en un plazo máximo de 45 días útiles. “Esta es una nueva facilidad que ofrece la Sunat para promover el cumplimiento de esta responsabilidad”, explicó la entidad tributaria.

PASOS PARA RECIBIR LA DEVOLUCIÓN

La Sunat precisó que para acceder a la devolución, los contribuyentes que presenten su declaración de Impuesto a la Renta por Internet y que cuenten con un saldo a favor, utilizarán el formulario virtual N°1649, según dos modalidades, dirigidas a personas naturales y empresas.

Las personas naturales podrán solicitar la devolución mediante la orden de pago financiera o un cheque. En este caso, anotó la Sunat, no hay monto mínimo. “Si optó por la orden de pago, deberá ingresar a la página web de la Sunat, acceder a ‘Sunat Operaciones en Línea y seleccionar la opción de

consulta de medios de pago por devolución. Ahí se revisará la sección de talón de cobro, donde están los datos del importe así como el ‘código crédito’”, señaló la entidad recaudadora. Esa información le permitirá cobrar el dinero en el Banco de la Nación con solo presentar su DNI.

En el caso de empresas, la devolución se pedirá mediante un cheque o una nota de crédito no negociable sin restricción de los montos. “En este acoso, la modalidad se utiliza para montos mayores a 5 UIT, equivalentes a S/19.750”, explicó la Sunat.

Además, la aprobación de la devolución será comunicada por medio del buzón disponible en el portal de la Sunat o a través de un correo electrónico y un mensaje de texto registrado ante la entidad.

Fuente: Diario Comercio

¿Cómo funciona el sistema de detracciones en Perú?

El sistema de pagos de obligaciones tributarias con el Gobierno Central crea el sistema de detracciones como un mecanismo para garantizar el pago del Impuesto General de las Ventas (IGV) en sectores con alto grado de informalidad.

En primer lugar, ¿qué son las detracciones?

Se trata de un mecanismo que contribuye a la recaudación de ciertos impuestos y consiste en generar un descuento al comprador o usuario de un bien o servicio, de un porcentaje del importe a pagar, para luego depositarlo en el Banco de la Nación, en una cuenta corriente a nombre del vendedor, el cual, por su parte, usará los fondos depositados en su cuenta del BN para efectuar el pago de:

1. Deudas por concepto de tributos, multas, los anticipos y pagos a cuenta por tributos, incluidos intereses y la actualización que se efectúe de dichas deudas.

2. Costas y los gastos en que la SUNAT hubiera incurrido a que se refiere el inciso e) del artículo 115° del Código Tributario.

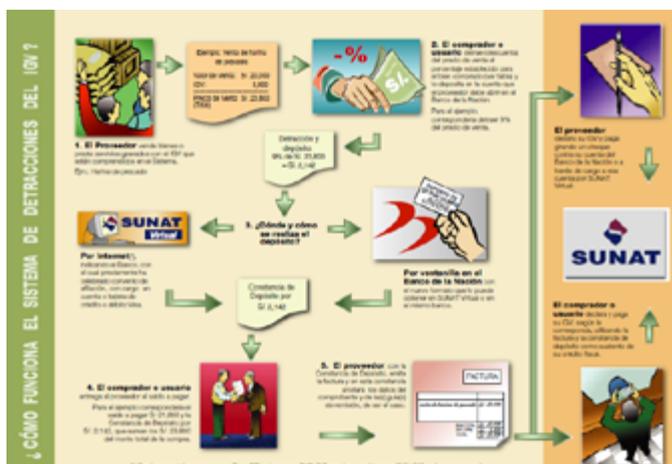
Operaciones Sujetas

El sistema de deducciones se aplica a las siguientes operaciones:

- La venta interna de bienes y prestación de servicios.
- Al servicio de transporte de bienes por vía terrestre.
- Al servicio de transporte público de pasajeros por vía terrestre.
- A las operaciones sujetas al IVAP.

La siguiente infografía de la SUNAT muestra cómo funciona este sistema.

Fuente: SUNAT



(Hacer click para expandir)

Corte Superior establece criterio sobre el despido por falta flagrante

El despido por falta flagrante procede solo cuando la inconducta se ejecute y pueda comprobarse en ese momento, pues la falta evidente no se considera necesariamente flagrante. Así lo precisó la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de una reciente sentencia recaída en el Expediente N° 21349-2011 sobre el caso de un trabajador que fue acusado de hurto por su empleador.

Con el uso de este criterio, el Colegiado concluyó que el trabajador no había cometido una falta flagrante, toda vez que la empresa lo denunció 24 horas de descubrir la falta y estaba sujeto a investigación.

Sobre esta distinción, el laboralista Jorge Toyama opina que la Corte garantiza el derecho de defensa del trabajador y permite a los trabajadores realizar sus descargos cuando exista la más mínima duda. A su vez, recomendó que las empresas sustenten el despido flagrante con grabaciones o que el trabajador reconozca su falta. Por su parte, Jorge Acevedo, socio del Estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados, manifestó que la falta flagrante no está definida en la legislación laboral ni en la jurisprudencia.



El despido por falta flagrante procede solo cuando la inconducta pueda verse y comprobarse en el acto.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Marzo 2016

Es por ello, según el abogado que estas situaciones deben interpretarse conforme al convenio 158 de la OIT, que precisa que, cuando la falta es evidente, el empleador queda exonerado de otorgar el plazo para que el trabajador ejerza su derecho de defensa, cuando razonablemente no sea necesario.

No obstante, reconoció que uno de los problemas es que la prueba quedará sujeta a la calificación del empleador, lo cual podría resultar arbitrario.

Fuente: Diario Gestión



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Aviación N° 2814 of. 401, San Borja - Lima

☎ **Telf:** 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>